



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PPL-0002 Del **GP Podemos**, para paliar y reducir la pobreza energética (electricidad, agua y gas) en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 1

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PPL-0002 *Del GP Podemos, para paliar y reducir la pobreza energética (electricidad, agua y gas) en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

(Registro de entrada núm. 4303, de 28/10/15).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de noviembre de 2015, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- Del GP Podemos, para paliar y reducir la pobreza energética (electricidad, agua y gas) en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 134 y 135 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 135.2, 3 y 4 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 9 de noviembre de 2015.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Podemos, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta la siguiente Proposición de Ley para paliar y reducir la pobreza energética (electricidad, agua y gas), para su tramitación ante el Pleno.

En el Parlamento de Canarias, a 30 de octubre de 2015.- LA PORTAVOZ Y DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS, Noemí Santana Perera.

**PROPOSICIÓN DE LEY PARA PALIAR Y REDUCIR LA POBREZA ENERGÉTICA
(ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, establece el mandato de garantizar una protección adecuada a los consumidores vulnerables de energía eléctrica.

Asimismo, la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, establece que debe asegurarse que los consumidores vulnerables de energía eléctrica tengan acceso a los beneficios que supone una mayor eficiencia energética.

Por su parte, el artículo 45 de la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*, que regula los consumidores vulnerables y el bono social, no define las características sociales, de consumo y poder adquisitivo para ser considerado un consumidor vulnerable, sino que remite a la normativa de desarrollo, y aclara que en todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual.

La disposición transitoria décima, en espera de que se desarrolle reglamentariamente el artículo 45.1, concede transitoriamente el derecho a beneficiarse de la tarifa del bono social a consumidores con una potencia contratada inferior a 3 kW, a consumidores de 60 años o más que sean pensionistas por jubilación, incapacidad permanente o viudedad que perciban las cuantías mínimas, a consumidores que sean familia numerosa y a los consumidores que tengan a todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo.

ANTECEDENTES

A pesar de estas medidas, la pobreza energética no ha hecho sino aumentar en los últimos años. A la crisis económica, que ha reducido el poder adquisitivo de muchas familias, se une la subida de precios de los suministros energéticos que no ha hecho más que agravar la situación. Canarias registra una tasa de pobreza y exclusión del 35,5%, una de las más altas de España (informe Foessa). El perfil de las personas bajo el umbral pobreza ha cambiado. Actualmente, no solo afecta a las personas desempleadas y sin ninguna prestación; ni tan siquiera solo a las desempleadas con prestaciones o subsidios. También afecta, lamentablemente, a la clase media y a trabajadores que conviven con la figura del *precariado*.

Medidas como el bono social eléctrico u otras como el bono social de empresas suministradoras de agua no han tenido el efecto esperado a la hora de garantizar el suministro energético para la ciudadanía y se han mostrado ineficaces.

La ineficacia se produce por una definición errónea de los destinatarios de las ayudas. El bono social eléctrico, puesto en marcha en 2009, es una tarifa con un descuento fijado por el gobierno sobre el Precio Voluntario Pequeño Consumidor (PVPC), la nueva denominación de la Tarifa de Último Recurso (TUR), que pretende proteger a un grupo de consumidores considerados vulnerables. Dos son los problemas que tiene esta medida: el primero es que la distribución se realiza sin tener como elemento clave la renta de las familias. Y el segundo, que se solicita exclusivamente a través de internet. El hecho de que se aplique el bono social sin solicitud de renta hace que el 80% de las solicitudes se hagan bajo el criterio de tener menos de 3 Kw contratados y que un porcentaje muy alta de estas sean viviendas de segunda residencia que tienen normalmente este tipo de contratos; es decir, se están destinando recursos a las segundas residencias de hogares no vulnerables, en lugar de las viviendas habituales de familias vulnerables.

El hecho de que la solicitud solo se pueda hacer por medios telemáticos hace que para los hogares vulnerables se añada una dificultad, puesto que los servicios de datos son los primeros elementos que las familias dejan de contratar cuando tienen dificultades económicas. Esta situación es especialmente palpable al analizar los solicitantes de bono social para familias numerosas, ya que son las que están en mejor situación económica las que están siendo receptoras de las ayudas. El cambio en la forma de solicitud y la intervención de los servicios sociales municipales es fundamental para hacer eficientes estas medidas.

El resultado es que entre el año 2009 y 2014, de acuerdo a los datos de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia ha disminuido un 17,88% el número de solicitudes, precisamente cuando la crisis económica en las familias ha sido más importante.

Años	Consumidores con P<3 kW	Desempleados	Familias numerosas	Pensionistas	Total
2009	2.646.928	15.032	64.832	277.815	3.004.607
2010	2.402.511	23.776	100.581	317.205	2.844.073
2011	2.169.869	31.067	118.611	307.893	2.627.440
2012	2.067.585	33.735	129.466	283.110	2.513.896
2013	1.986.822	48.881	150.872	283.790	2.470.365
2014	1.961.179	54.824	162.174	289.113	2.467.290
% 2014/2009	-25,91%	264,72%	150,14%	4,07%	-17,88%

Existen también bonos sociales de agua y de gas. En el primer caso, por ejemplo, el desarrollado a nivel regional en la Comunidad de Madrid solo uno de los cuatro supuestos para el acceso al mismo (familias numerosas de 3 a 5 hijos, familias numerosas de más de 5 hijos, bonificaciones por ahorro y situación de exclusión social) tiene que ver con la renta (el último de los indicados) y, de nuevo, la presencia de las prestaciones derivadas de la renta es anecdótica.

El bono social para el gas tiene una formulación más reciente, a través de la reformulación de la Ley de Hidrocarburos. Más allá de los supuestos de acceso a dicho bono, lo verdaderamente relevante es que se asocie el desarrollo del bono a la promoción del *fracking*. Los supuestos de acceso aún no han sido desarrollados.

A la escasa eficiencia de las medidas para enfrentar el problema de la pobreza energética se unen los altos costes que los ciudadanos deben de enfrentar una vez que, después de un corte del suministro, han de volver a activar el mismo.

El conjunto de medidas puestas en marcha hasta este momento han obviado la relación existente entre pobreza energética y renta, que constituye la base sobre la que se fundamenta esta proposición de ley. Para garantizar el suministro energético a los ciudadanos y adoptar medidas de ahorro a largo plazo, debe definirse una categoría de hogar vulnerable (que se diferencia de la de consumidor vulnerable) en función de unos tramos de renta, categoría que supondrá el acceso a una serie de prestaciones en forma de tarifa social energética, junto a intervenciones de microeficiencia destinadas a generar ahorro en el consumo energético y a dinamizar sectores de producción que permiten una reconversión del modelo productivo hacia sectores de innovación que tienen el cuidado del medio ambiente como eje.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente ley la adopción de medidas de choque para paliar y reducir la pobreza energética en los hogares vulnerables de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.- Definiciones.

1. A efectos de la presente ley, se entenderá por “pobreza energética” aquella situación de dificultad en la que se encuentra un hogar de la Comunidad Autónoma de Canarias para hacer frente al pago de su consumo energético y que conlleva una falta de acceso normalizado a los insumos de gas, electricidad y agua.

2. Se entenderá por “medidas para paliar la pobreza energética” todas las actuaciones encaminadas a suavizar los efectos inmediatos de la pobreza energética para quienes la padecen.

3. Se entenderá por “reducir la pobreza energética” todas las actuaciones destinadas a lograr que el número de personas en pobreza energética disminuya.

4. Se entenderá por “hogar vulnerable” aquel:

a) Que se encuentre en situación de pobreza relativa según los estándares del INE en la Comunidad Autónoma de Canarias y cuyo consumo energético supere el 10% de los ingresos del hogar.

b) Que se encuentre en pobreza severa o en pobreza extrema según los estándares del INE en la Comunidad Autónoma de Canarias, independientemente del gasto energético que realice.

c) En el que se reciben prestaciones por PCI (Prestación Canaria de Inserción).

d) Que no pudiendo demostrar su renta se encuentre dentro de la horquilla de ingresos aquí definida, según un informe redactado por los servicios sociales municipales competentes. En el mismo supuesto estarán aquellos casos de emergencia social que puedan ser catalogados como Hogar Vulnerable por los mismos servicios sociales municipales.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PARA PALIAR Y REDUCIR LOS EFECTOS DE LA POBREZA ENERGÉTICA

Artículo 3.- Declaración de hogar vulnerable y vías de entrada en la tarifa social energética.

La declaración que supone el reconocimiento de Hogar Vulnerable se puede obtener mediante tres vías diferentes y/o complementarias:

a) Mediante solicitud de los miembros de dicho hogar mayores de edad ante los servicios sociales municipales. Una vez comprobado por estos la documentación requerida (composición del hogar, comprobante de renta de todas las personas censadas en el domicilio, facturas de consumo energético de los últimos 3 meses y otra documentación en el caso en que sea necesario), que se encuentran en las situaciones descritas en el apartado 4 del artículo 2, se emitirá la declaración que lo acredite como hogar vulnerable.

Aquellas personas que no pudiendo documentar su situación, deseen acceder al reconocimiento como hogar vulnerable, podrán solicitar un informe de los servicios sociales municipales que certifique que se encuentran en la horquilla de renta definida como tal.

b) En el caso de hogares que perciban una Prestación Canaria de Inserción (PCI), bastará que alguno de los miembros del hogar solicite la declaración para que, sin necesidad de un examen de documentación adicional, sean inmediatamente considerados como hogares vulnerables.

En estos dos supuestos, una vez entregada la documentación, los servicios sociales municipales tendrán un plazo de 30 días hábiles para examinar si concurren los requisitos del artículo 2.4, y en caso afirmativo, emitir la declaración de hogar vulnerable. Si transcurrido dicho plazo la Administración no se hubiera pronunciado, se entenderá que esa unidad familiar se encuentra en la citada situación de vulnerabilidad y se emitirá un certificado de silencio administrativo positivo.

c) En el caso de que una empresa comercializadora de energía (agua, electricidad o gas) quiera proceder al corte del suministro por razones de impago, deberá comunicar dicha circunstancia a los servicios sociales municipales para que estudien la situación del hogar en riesgo de situación de pobreza energética, de manera previa a que se efectúe ningún tipo de restricción o corte en el suministro.

Los servicios sociales municipales se pondrán en contacto con los miembros del hogar y recabarán la documentación mencionada en el apartado a) del presente artículo para poder examinar su situación. Durante el tiempo de tramitación de este procedimiento no se podrá llevar a cabo ningún corte de suministro energético al hogar cuya situación esté siendo analizada.

El plazo para resolver será de 60 días hábiles, desde que la empresa suministradora efectúe la comunicación a los servicios sociales municipales.

Si del estudio de la situación por los servicios sociales municipales se deriva que dicho hogar se encuentra dentro de alguna de las variables de hogar vulnerable consideradas en el artículo 2.4, se procederá a emitir la correspondiente declaración, notificándola a la empresa comercializadora, iniciándose los trámites para la realización de los pagos correspondientes.

Si pasado este plazo la Administración no se hubiera pronunciado, se entenderá que esa unidad familiar se encuentra en situación de vulnerabilidad y se emitirá un certificado de silencio administrativo positivo. Este certificado podrá ser solicitado tanto por los miembros del hogar vulnerable mayores de edad o por algún representante de la compañía de suministro, para que se inicien los oportunos trámites de pago.

Artículo 4.- Denegación de la declaración de hogar vulnerable.

En el caso de que los servicios sociales municipales dictaminen que el hogar objeto de análisis no es susceptible de obtener la calificación de vulnerable, quedarán expeditas las vías de recurso correspondientes.

Artículo 5.- Ayuda en el pago de la factura del consumo energético.

La declaración como hogar vulnerable conllevará el acceso a una tarifa social para el pago de los insumos energéticos (tarifa social energética). Dicha tarifa se mantendrá durante el tiempo que dure la declaración como hogar vulnerable y se realizará según criterios de progresividad.

a) Los hogares en situación de pobreza extrema recibirán un pago del 100% del conjunto de sus tarifas energéticas (electricidad, agua y gas). En estos casos se comenzará por analizar la factura energética de los hogares para analizar si existen medidas, como el cambio en la potencia contratada, que se puedan llevar a cabo contemporáneamente a la ayuda en la factura.

b) Aquellos en pobreza severa recibirán el 35%, que alcanzará el 50% a partir de un/a hijo/a a su cargo.

c) Los hogares en pobreza relativa con un porcentaje de gasto energético según ingresos de más del 10%, recibirán una tarifa social del 20% de su factura.

d) En los casos de emergencia definidos por los servicios sociales municipales dependerá de cómo se sitúe a dicho hogar dentro de los tramos señalados anteriormente.

Artículo 6.- Duración y renovación.

La declaración como hogar vulnerable tendrá una validez de dos años desde el momento en que sea confirmada y será renovada automáticamente si los habitantes de ese hogar mantienen su situación o han entrado en otro de los supuestos. En el caso de la emergencia social dependerá del tiempo que esa situación se mantenga según el informe de los servicios sociales municipales.

Artículo 7.- Incompatibilidades.

1. En el caso de que el hogar declarado como vulnerable ya sea beneficiario y/o se encuentre percibiendo algún otro tipo de ayuda pública destinada a paliar su situación de pobreza energética, los importes enunciados en el presente artículo se ajustarán, de modo que, restando la cantidad que el hogar ya percibe de otras administraciones, no se superen los umbrales definidos anteriormente.

2. En cualquier caso, el miembro del hogar vulnerable que haya presentado la solicitud deberá hacer constar en la misma que es beneficiario o que ha iniciado un trámite similar ante alguna otra administración pública.

Artículo 8.- Plan de medidas de eficiencia energética.

La Comunidad Autónoma de Canarias, en colaboración con las entidades locales, aprobará un plan de medidas de eficiencia energética en el que se priorizarán las actuaciones en hogares con consumidores vulnerables.

Estas medidas están destinadas a promover el cambio en los hábitos de consumo y, especialmente, el ahorro energético que permitirá reducir el consumo y por lo tanto el coste de la factura de luz, agua y gas en los hogares vulnerables donde se den este tipo de intervenciones.

El plan incluirá también acciones dirigidas a estudiar las posibilidades de reducir la potencia contratada de los hogares y se estudiará si concurre alguno de los presupuestos habilitantes para solicitar la tarifa social energética, en caso de que el consumidor vulnerable no se estuviera beneficiando de dicha tarifa reducida.

Este plan tendrá una duración de tres años y para su elaboración se creará un comité de seguimiento, que trabajará con las administraciones locales y sus servicios sociales municipales, así como los agentes sociales involucrados en la protección de los derechos de los consumidores y las empresas de suministro energético a la hora de definir su alcance, diseñar sus objetivos y establecer una serie de indicadores que permitan evaluar los resultados de su implementación y arrojar datos sobre la reducción de la pobreza energética en la comunidad.

El plan deberá estar aprobado antes de la finalización del primer semestre de 2016.

Los hogares vulnerables en los supuestos de pobreza extrema o que reciben PCI accederán automáticamente a las intervenciones de microeficiencia energética, con una financiación del 100%. Los hogares en pobreza severa podrán solicitar su inclusión en este plan con una financiación del 50% en las intervenciones, mientras que los hogares en pobreza relativa considerados como hogar vulnerable, podrán acceder a estas intervenciones con una financiación del 25%.

CAPÍTULO III FINANCIACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN LA LEY

Artículo 9.- Financiación de la tarifa social energética.

La financiación de la tarifa social energética dependerá de la Comunidad Autónoma de Canarias, pudiendo asignarse con cargo al fondo de contingencia de los presupuestos en su primer año de aplicación. La comunidad deberá consignar, de manera anual en sus presupuestos, los fondos necesarios para hacer frente al coste que el abono de la tarifa social energética puede suponer entre los ciudadanos de la comunidad.

Del mismo modo, la Comunidad Autónoma de Canarias destinará los importes recaudados mediante los procedimientos sancionadores recogidos en el artículo 14.

Artículo 10.- Financiación de los planes de medidas de microeficiencia energética estatales.

La financiación de este tipo de iniciativas podrá llegar desde financiación autonómica, pero también mediante la obtención de fondos europeos para financiar actuaciones de microeficiencia energética.

Estos fondos podrán obtenerse directamente de la Unión Europea o indirectamente, a través de la Administración central y de la implementación de los Programas Operativos de los Fondos EIE correspondientes al periodo de financiación 2014-2020 enmarcados en el Acuerdo de Asociación firmado entre España y la Comisión Europea para el mencionado periodo.

La comunidad también explorará posibilidades de financiación a través de fondos estatales para la financiación de las medidas de microeficiencia energética objeto de la presente ley, como los del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES

Artículo 11.- Tramitación ante las administraciones locales.

Las administraciones locales pondrán a disposición de los ciudadanos los medios necesarios para que estos puedan solicitar la declaración de hogar vulnerable.

Teniendo las dificultades con las que a veces los miembros de los hogares vulnerables se encuentran a la hora de poder llevar a cabo trámites administrativos de manera telemática, las administraciones locales facilitarán la tramitación de los correspondientes expedientes de manera presencial.

Artículo 12.- Colaboración entre la comunidad y las administraciones locales.

La Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones locales establecerán los canales de colaboración y comunicación oportunos para la recepción de los expedientes, la tramitación de los pagos y para el resto de oficios que implique el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Para ello, la Comunidad Autónoma de Canarias habilitará los medios suficientes para dar cobertura a los trámites necesarios.

CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

1. Constituirá infracción grave:

a) El corte de suministros a las familias que, estando acogidas a los precios voluntarios para el pequeño consumidor, no hayan abonado las facturas correspondientes a los insumos adeudados en tanto esté tramitándose la solicitud de declaración de hogar vulnerable.

b) La no comunicación a los servicios sociales del corte de suministros a que se refiere el artículo 3c).

2. Constituirá infracción muy grave la reiteración de las conductas tipificadas como infracción grave en el apartado anterior.

3. Serán responsables de las infracciones las empresas comercializadoras.

4. Cuantías de las sanciones:

a) Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente al resultado de multiplicar por 50 la cantidad adeudada.

b) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente al resultado de multiplicar por 100 la cantidad adeudada.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Publicación y entrada en vigor.

La presente ley se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.



Parlamento de Canarias
